



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Comprometidos con la Acreditación"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1175-2018-UTEA-CU

Abancay, 09 de julio del 2018

VISTO:

El Oficio N° 0162-2018-OCTRI-UTEA-Ab de fecha 27 de junio del 2018, remitido por el Director de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales, solicitando la aprobación y suscripción del Convenio Marco de Cooperación Inter Institucional entre la Dirección Regional de Educación Apurimac y la Universidad Tecnológica de los Andes, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18, párrafo segundo de la Constitución, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; concordante con el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto Universitario.

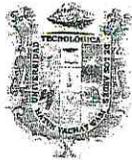
Que, mediante Oficio N° 0162-2018-OCTRI-UTEA-Ab de fecha 27 de junio del 2018, remitido por el Director de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales, solicitando la aprobación y suscripción del Convenio Marco de Cooperación Inter Institucional entre la Dirección Regional de Educación Apurimac y la Universidad Tecnológica de los Andes;

Que, en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha 05 de julio del 2018, tratado el tema de agenda analizada y debatida, el Consejo Universitario ACORDÓ aprobar y autorizar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Inter Institucional entre la Dirección Regional de Educación Apurimac y la Universidad Tecnológica de los Andes; dando lugar a que se emita la presente Resolución.

En uso de las atribuciones conferidas al señor Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes, dispuestas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N° 23852, Ley N° 26280, el Estatuto de la Universidad; y la Resolución del Comité Electoral N° 011-2015-CEU-UTEA-AB, del 28 de mayo de 2015.

SE RESUELVE:





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
"Comprometidos con la Acreditación"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Pag. 02) RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 1175-2018-UTEA-CU

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, por acuerdo de Sesión de Consejo Universitario de fecha 05 de julio del 2018, y **AUTORIZAR** la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Inter Institucional entre la Dirección Regional de Educación Apurímac y la Universidad Tecnológica de los Andes. Formando parte de la presente resolución en fojas 04.

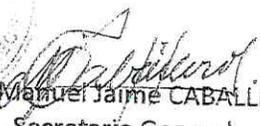
ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, realicen las acciones de su competencia para el efectivo cumplimiento de la presente Resolución; para tal efecto, **NOTIFICAR** con la presente Resolución a dichas instancias y demás oficinas de la Universidad Tecnológica de los Andes.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR, la presente Resolución en el portal web de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

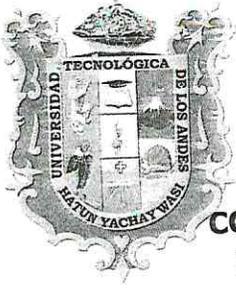



Dr. Ramiro Ismael FRUJILLO ROMAN
Rector
Universidad Tecnológica de los Andes


Abog. Manuel Jaime CABALLERO GARCIA
Secretario General

Universidad Tecnológica de los Andes.

RITR/mjcg.
Jac.



Universidad Tecnológica de los Andes

Transformando vidas

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIECCION REGIONAL DE EDUCACION APURIMAC Y LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LOS ANDES DE APURIMAC



Conste por el presente documento, el convenio que celebra, de una parte LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE APURIMAC, con domicilio legal en la av. Pachacutec S/N Patibamba baja del distrito de Abancay, provincia de Abancay departamento de Apurímac representado por su director Mag. Richard Hurtado Núñez identificado con DNI N°31179018, conforme se advierte a la resolución ejecutiva REGIONAL N°063-2017GR.APURIMAC/PR. Que le autoriza en el cargo de director regional de educación Apurímac, a quien en adelante se le denominara **LA DREA** y de otra parte la **UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LOS ANDES**, debidamente representada por su RECTOR, Señor RAMIRO ISMAEL TRUJILLO ROMAN, identificado con DNI N°079631197, designado según resolución rectoral N° 0008-2015-UTEA, con domicilio legal en la Av. Perú N°700, provincia de Abancay y departamento de Apurímac, a quien en adelante se denominara "**LA UNIVERSIDAD**", en los términos y condiciones siguientes:



CLAUSULA PRIMERA : ANTECEDENTES

LA DREA, es un organismo público y una instancia de gestión educativa promueve y asegura un servicio educativo de calidad con equidad, dirige y supervisa la aplicación de la política y normatividad nacional coadyuvando al desarrollo integral del educando, con personal capacidad, y comprometido con el desarrollo de Región Apurímac.



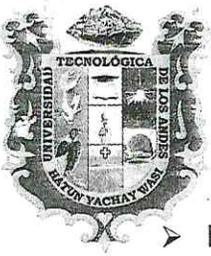
LA UNIVERSIDAD, es una Institución de Educación Superior privada, organizado bajo la modalidad de asociativa, con personería jurídica creada por Ley N° 23852 como Universidad Particular de Apurímac y Ley N° 26280 que la modifico como Universidad Tecnológica de los Andes , y mediante Resolución N° 025-98-ANR del 06 de noviembre del 1998, la cual autoriza su funcionamiento definitivo; desarrolla sus actividades enmarcado en la Ley Universitaria N° 30220, siendo una de sus principales actividades la Investigación Científica y Cultural, formación profesional, difusión de saber y la cultura; goza autonomía académica, normativa y economía, se rige por su estatuto, y por las disposiciones contenidas en la Ley Universitaria y demás normas correspondientes.



LA DREA Y LA UNIVERSIDAD, se encuentran facultados para suscribir convenios marco interinstitucionales de cooperación, mutua en los campos de formación profesional.

CLAUSULA SEGUNDA : BASE LEGAL

- Constitución política del Perú.



Universidad Tecnológica de los Andes

Transformando vidas

- Ley N°27783- Ley de base de la descentralización
- T.U.O Ley N°27444- Ley de Procedimiento Administrativo General
- Ley N°28044- Ley general de educación
- Ley N°30220- Ley Universitaria



CLAUSULA TERCERA: FINALIDAD

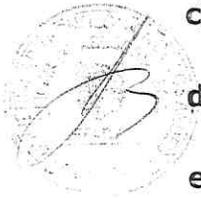
Establecer mecanismos de cooperación y colaboración entre ambas instituciones con la finalidad de fortalecer las capacidades y el cumplimiento de los objetivos comunes en materia de educación en el ámbito de la región de Apurímac.



CLAUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

DE LA DREA:

- Disponer a los estudiantes la participación integral de la educación de sus prácticas pre-profesionales.
- Establecer normas y disciplinas en forma integral para el desempeño del pre-profesional.
- Coordinar con el personal responsable de los estudiantes de sus prácticas pre-profesionales.
- Facilitar el material necesario para el desarrollo de las practicas pre-profesionales
- Coadyuvar al desarrollo técnico de los estudiantes pre-profesionales



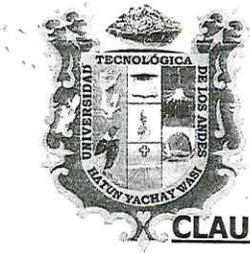
DE LA UNIVERSIDAD:

- Solicitar a la DREA la realización de las prácticas pre-profesional.
- Los estudiantes deben estar considerados en su formación académica para sus prácticas pre-profesionales.
- Comunicar oportunamente a la DREA la instancia del estudiante que está haciendo sus prácticas pre-profesionales.
- Asistir con puntualidad y cumplir con las tareas correspondientes.

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA

La duración del presente convenio es por un periodo de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su suscripción del mismo, pudiendo ser renovado a su vencimiento, salvó que cualquiera de las partes lo de por resuelto, para lo cual debe comunicarlo por escrito con un anticipación d treinta (30) días.





Universidad Tecnológica de los Andes

Transformando vidas

CLAUSULA SEPTIMA: NATURALEZA JURIDICA DEL CONVENIO



La DREA, no contrae ningún tipo de obligación económica sobre relación de carácter laboral con los estudiantes seleccionados para realizar sus prácticas pre-profesionales por no contar con presupuesto para tal fin, ni obligaciones de carácter laboral debiendo precisar que, tratándose de un convenio marco de cooperación, el mismo no supone **ni implica transferencia de recursos** económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas partes; por lo que queda expresamente establecido que el presente convenio no origina obligaciones de índole económica entre las partes.



CLAUSULA OCTAVA: DE LA SUSPENSION

El presente convenio, podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada de continuar con sus obligaciones. En tal caso quedara suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que duren las personas circunstancia o evento que determine la suspensión.



El plazo de la suspensión, a que se refiere la presente clausula, se aplicara por el periodo máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que origino la suspensión, se podrá proceder a resolver el presente convenio.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicara por escrito a la otra exponiendo las razones que lo limitan.

CLAUSULA NOVENA: CAUSALES DE RESOLUCION

Son causales de resolución del presente convenio:

- El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento, para ello bastara que la parte perjudicada, notifique el incumplimiento de la otra parte, dentro de los quince (15) días hábiles siguiente de producción el hecho.
- El acuerdo de resolución del convenio adoptado por las partes, el mismo que deberá constar por escrito y ser suscrito bajo la misma modalidad y con las formalidades con las que suscribe el presente convenio.
- Por el vencimiento del plazo de suspensión señalada en el presente convenio.





Universidad Tecnológica de los Andes

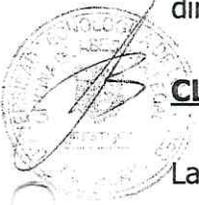
Transformando vidas

CLAUSULA DECIMA: DEL DOMICILIO



Las partes señalan como sus domicilios los que aparecen en la introducción de este documento, al cual deberán remitirse todas las comunicaciones y correspondencia relativas al presente convenio, su ejecución y cumplimiento.

Los domicilios solo podrán ser variados previa comunicación cursada por la parte interesada con la anticipación mínima de siete (07) días hábiles al cambio efectivo de domicilio, sino se observa esta formalidad, surtirán efecto las comunicaciones que se dirijan al domicilio señalado en la introducción de este documento.



CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DISPOSICION FINAL

Las partes, por mediar el interés común y el servicio público, convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca para el logro de los objetivos del presente convenio, en cuanto a las obligaciones que a cada uno le compete.

El presente convenio se desarrollara en el marco dispuesto en las normas legales vigentes sobre educación.

Las partes declaran estar de acuerdo en cada una de las cláusulas del presente convenio, y en fe de lo cual suscriben en tres ejemplares de igual tenor en la ciudad de Abancay a los veinticinco días del mes de mayo del 2018.



.....
RICHARD HURTADO NUÑEZ
Director de la DREA



.....
RAMIRO I. TRUJILLO ROMAN
RECTOR-UTEA